



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-584-15

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de mayo del año dos mil quince. Las once y dos minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, Informe de Auditoría Especial de fecha cuatro de septiembre del año dos mil trece, con referencia **PE-004-010-13**, derivado de la revisión efectuada al activo fijo propiedad del Canal Seis del Sistema Nacional de Televisión por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su probación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo. 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **1)** Comprobar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente relacionado con los activos fijos propiedad del Canal Seis; **2)** Constatar mediante inspección física que los activos fijos en referencia existen y están en uso del Canal Seis; **3)** Verificar que los bienes que conforman el activo fijo del Canal Seis están incluidos en los registros contables y en el Sistema de Inventarios de Bienes del Estado al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **4)** Comprobar que las altas y bajas de activos fijos están adecuadamente soportadas de acuerdo con las regulaciones establecidas en las normativas internas de la entidad, Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil doce y las Normas Técnicas de Control Interno; y, **5)** Identificar los hallazgos a que hubiera lugar y a los posibles responsables. Refiere el informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, entre ellas: **1)** El Informe



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-584-15**

fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **2)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los servidores públicos auditados; **3)** Los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo concluyendo el Informe examinado que el activo fijo propiedad del Canal Seis del Sistema Nacional de Televisión, ha sido adecuadamente controlado y administrado en forma transparente en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil doce, aplicando los procedimientos y regulaciones gubernamentales.

**POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numerales 1), 12 y 14), y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República**, de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece con referencia **PE-004-010-13**, derivado de la revisión efectuada al activo fijo propiedad del Canal Seis del Sistema Nacional de Televisión por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; y, **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex servidores de la entidad auditada. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Novecientos Treinta y Tres (933) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de mayo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.